

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 217.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Habiendo observado que en una gran parte de los recursos de alzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitacion larga y pesada por lo defectuoso de la instruccion de los referidos expedientes, siendo muchos tambien los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos á las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolucion de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad á los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas á los preceptos legales, deben servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado.

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decision á las Comisiones permanentes de las Diputaciones, como han hecho mu-

chos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infraccion de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningun caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.º Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaracion de soldados, segun dispone el artículo 2.º del reglamento de 26 de Mayo último; y con antelacion á la fecha designada para la declaracion de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales á que se refiere el art. 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar á la Comision permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.º Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaracion de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud de reclamacion de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el art. 101.

4.º Las exenciones legales han

de esponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaracion de soldados; entendiéndose por tal el verificado el dia en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujecion á la ley. El Ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentacion de expediente justificativo de la exencion alegada, anotando en el acta de aquel dia que se halla *Pendiente de justificacion*.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentacion de los mozos que no lo efectúen en el dia para que fueron citados. En este caso se declarará *soldado* al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente dia, no podrá ser oido por el Ayuntamiento.

5.º Los que expongan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fije la corporacion, los documentos que prueben aquellas. La corporacion consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funde el fallo que dicte. Este fallo sera incondicional y terminante, declarando al mozo *soldado ó exento*.

Cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exencion sean públicos y notorios, y conste su certeza al Ayuntamiento, podrá eximir de la presentacion de pruebas siempre que no haya oposicion, pero haciendo mérito en el acta

y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exencion abrace.

6.º A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

7.º Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los 15 dias siguientes, como previene el art. 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso á ninguna reclamacion que no se presente en dicho plazo, cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.º Los Gobernadores no elevarán á este Ministerio ningun expediente de alzada que no contenga los documentos necesarios segun el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las Administraciones económicas en aquellos que corresponda.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos corresponden; y si hubiese mediado mas de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

9.º Toda reclamacion que se dirija á este Ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo y no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre

que no se refiera á demora en la remision del expediente por parte de aquellas Autoridades y en queja del retraso.

Lo que de órden del espresado Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la mayor publicidad posible a esta órden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 17 de Julio último, he acordado señalar el día veintinueve del corriente á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del empleo del material acopiado por contrata para reparacion de veintitres kilómetros de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, adquisicion y empleo del recebo necesario y restauracion de las cunetas y paseos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de las obras de cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á menos de los cinco grupos en que se ha dividido la reparacion de los veintitres kilómetros que son objeto de esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la obra á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metalico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los optores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada primera Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 1.º de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

NOTA de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Número de órden de los grupos.	Designacion de sus límites.	Objeto de la obra.	Presupuesto de contrata — Pesetas.
De Castrogonzalo á Palencia.	1.º	Del kilómetro 64 al 69 ambos inclusive.	Reparacion.	24.386,90.
	2.º	Del » 70 al 74. »	Id.	
	3.º	Del » 77 al 80. »	Id.	
	4.º	Del » 83 al 87. »	Id.	
	5.º	Del » 91 al 93. »	Id.	

Palencia 1.º de Agosto de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha.... de.... de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del empleo del material acopiado por contrata para reparacion de veintitres kilómetros de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de este nombre; adquisicion y empleo del recebo necesario y restauracion de las cunetas y paseos de dicha via; se compromete tomar á su cargo las espresadas obras de reparacion con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Junio de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez, Centeno y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso en Caja de mozos alistados para la Reserva del Ejército, fué designado el Sr. Centeno para presenciar las operaciones en Caja y para las de Diputacion el Sr. Ortega.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Cayo Cayon, Profesor de Medicina y Cirujia en Dueñas, y para los de Diputacion á D. Gumersindo Palenzuela, que lo es en Palencia, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Don Mariano Canalejo, Jefe de Sanidad militar en esta provincia, y D. Galo Plaza, Profesor de Medicina y Cirujia en esta Capital.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Bustillo de la Vega. *Martin Martinez Lorenzo*.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente.

Salustiano *Martin Caminero*.—Quedó igualmente pendiente de la ampliacion de expediente justificativo.

Mariano Guerra Laso.—Tambien quedó pendiente de la ampliacion de expediente justificativo.

Roman Laso Caminero.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Victoriano Gutierrez Lorenzo.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo.

Revilla de Collazos. *Estanislao Gutierrez Revilla, Jaunario Alonso Bravo y Lorenzo Bravo Ortega* no comparecieron.—Se mandó instruir expedientes de prófugos.

Roman Garcia [Noriega.—Justificó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué exceptuado del servicio militar.

Villaprovedo. *Cipriano Presa Ruiz*.—Resultó útil condicionalmente en Caja y ante la Comision provincial.

Villanuño. *Eustaquio Tejedor Corniero*.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Villameriel. *Servando Alonso Francés, Cesáreo Garcia Sanchez, Máximo Perez Sanchez, Joaquin Macho Varon, Dionisio Ruiz Gallego, Martiniano Estébanez Nieto y Felipe Collado Nieto*.—No comparecieron y se mandó instruir expedientes de prófugos.

Villota del Duque. *Martin Merino Diez y Manuel Vega Gonzalez*.—No comparecieron, acordando S. E. se les instruyan expedientes de prófugos.

Gozon. *Pablo Gomez Narganes*.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Cándido Pozo Medina.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente justificativo.

Moslares. *Victor Salau Martinez*.—Quedó pendiente de la presentacion de expediente justificativo.

Mariano Alonso Calvo.—Quedó tambien pendiente de la formacion de expediente.

Marceliano Manzano.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Pedrosa de la Vega. *Benito Calleja Calleja*.—No compareció por hallarse enfermo.

Marcos Valdeon Puebla.—No compareció y se mandó instruir expediente de prófugo.

Renedo de Valdavia. *Eusebio Puebla Cobreces*.—Quedó pendiente de formacion de expediente.

Francisco Franco Pastor y Tomás Mazuelas Arribas.—No comparecieron, mandando S. E. se les instruyan los oportunos expedientes de prófugos.

Villasarracino. *Bruno Cuadrado Marcos*.—Quedó pendiente de ampliacion de expediente.

Félix Gonzalez Cuadrado, espusieron los interesados se hallaba

sierviendole como voluntario en el primer Batallon de Artilleria de á pie, acordando S. E. reclamar certificado de existencia.

Francisco Cuadrado Cuadrado.—Fué esceptuado como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Victor Canduela Andres.—Sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Granada, acordando S. E. reclamar certificado de existencia.

Angel Calvo Grande.—Fué declarado soldado por no haber justificado la esception de hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Valderrábano. Clemente Fernandez Fernandez y Francisco Largo Tejedor.—No comparecieron acordando S. E. mandar se instruyan espedientes de prófugos.

Claudio Tejedor Merino.—No compareció por hallarse enfermo.

José Garcia Luengo.—No compareció por hallarse enfermo.

Villamoronta. Valentin Durante Salomon.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Eugenio Campo Arconada.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo.

Dionisio Garcia Gonzalez.—Quedó pendiente de espediente justificativo.

Ezequiel Relea Miguel.—Redimió su suerte en metálico.

Santervás. Valentin Merino Vega.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo.

Hilario Laso Tarilonte.—Quedó pendiente de la ampliacion del espediente justificativo.

Filiberto de Prado Salas.—Redimió su suerte.

Marceliano de Prado Aparicio y Santiago Tarilonte Diez de Valdeon.—No comparecieron y se mandó instruir espedientes de prófugos.

Santiago Aparicio Poza.—No compareció por hallarse enfermo segun la certificacion presentada.

Fernando Bueno Cofreces.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente justificativo.

Alejandro Fernandez Martinez.—Quedó tambien pendiente de ampliacion de espediente.

Castrillo de Villavega. Agábito Abad de Porras.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente justificativo.

Itero Seco. Francisco Lorenzo Valderrábano.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo.

Vicente Serna Valcayo.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente justificativo.

Felix Bravo Calle. Procesado y preso en el Juzgado de Saldaña.—Quedó pendiente del resultado de la causa.

Sabas Soto Gutierrez. Procesado y preso como el anterior.—Quedó tambien pendiente del resultado de la causa.

Abia de las Torres. Ignacio Izquierdo Nozal.—No compareció por hallarse enfermo.

Timoteo Ustio Salomon.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo.

Andrés Pablos Lopez.—No compareció y se ordenó la formacion de espediente justificativo.

Eloy Martin Melendro.—Quedó pendiente de espediente justificativo y fallo del Ayuntamiento.

Crisanto Sanchez Gutierrez.—Redimió su suerte.

Arconada. Pablo Gonzalez Estebanez.—Resultó útil condicionalmente en Caja y ante la Comision Provincial.

Antolin Arconada Estalayo.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo.

Antonio Ruiz Ibarlueso.—Fué esceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre.

Bahillo. Mariano Rodriguez Calle.—Redimió su suerte.

Patricio Rodriguez Calle.—Fué declarado soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

Nicolás Campo Terruño.—Quedó pendiente de espediente justificativo de mantener á su madre, viuda y pobre.

Calzada de los Molinos. Pantaleon Porro.—Quedó pendiente de espediente.

Bustillo del Páramo. Enrique Cuesta Garcia.—Quedó pendiente de reconocimiento del padre.

(Se continuará).

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

##### Circulares.

En el Boletin extraordinario del 29 de Junio último se publicaron los cupos del Impuesto de Consumos que han correspondido á los pueblos de esta provincia para el actual año económico, conforme á lo establecido en el Decreto de 26 de dicho mes.

Los señores Alcaldes no podrán desconocer la situacion harto aflictiva de la Hacienda y el deber en que se encuentran los pueblos de allegar recursos para que el Tesoro pueda atender con ellos á sus apremiantes obligaciones.

En su consecuencia se hace indispensable, que los Ayuntamientos

gestionen con verdadera decision é interés la recaudacion del citado impuesto, ingresando en la Caja del Tesoro los productos de este, dentro de los plazos que fijan las Instrucciones para las contribuciones directas; en la inteligencia que sino cumplen tan importante servicio en los periodos que marca la ley, incurren en las penas que la misma señala para los contribuyentes morosos, cuya responsabilidad aunque con sentimiento me hallo dispuesto á exigir de aquellas autoridades que se muestren sordas á la voz de la razon.

Palencia 17 de Julio de 1874.—  
Bernardo F. de Villegas.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 14 del actual, remite á esta oficina confeccionados convenientemente tres ejemplares de la Instruccion de consumos y de impuestos de ventas.

La Administracion comprendiendo la utilidad que reporta á los Ayuntamientos, empleados y particulares la adquisicion de aquella para su mas anotada aplicacion; ruega á las personas que deseen obtenerla, hagan el pedido por conducto de esta Administracion á D. Victor Martinez, portero de aquella oficina general, remitiendo su importe á razon de una peseta por ejemplar, en libranza de giro mútuo ó letra de facil cobro, sin cuyo requisito no se servirá pedido de ninguna especie.

Palencia 17 de Julio de 1874.—  
Bernardo F. de Villegas.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de analoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—  
El Director general, Victor Arnau.—  
Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el dia treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, calle de San Juan, número dps, tendrá lugar la subasta en público remate de una casa de la propiedad de Doña Maria Cruz Barroso, la cual se vende en virtud de informacion de utilidad y necesidad, y á instancia de Don Gregorio Barroso, como marido de la Doña Maria Cruz, y se halla justipreciada en dos mil noventa pesetas, y se describe de la manera siguiente:

Una casa enclavada en el casco de esta ciudad y paseo del Rio, señalada con el número siete, lindante por la derecha segun se entra con otra de Don Rafael Camazon, izquierda otra de Eustaquio Diez, y accesorio con cuadro de Don Ambrosio Herrero, todos vecinos de esta ciudad, su construccion es de cimientos, hasta la altura de dos metros cuarenta y seis centímetros, de mamposteria concertada, pisos de segunda y tercera planta de baldosa y techos de la primera y tercera planta á bovedilla, y los de la segunda á cielo raso, muros y paredes medianeras de

tierra, su armadura de tejado construido parilera y cubierto con teja comun, vertiendo sus aguas unas al paseo y otras sobre la propiedad del citado Ambrosio. Consta de tres plantas y boardillas, hallándose estas distribuidas de la manera siguiente: primera, portal, cuadra y subida de escalera, siendo esta de ida y vuelta, segunda, sala con su alcoba, cocina y carbonera, y tercera sala y un cuarto. Reciben sus luces las habitaciones referidas, unas por balcon y ventanas, situados en la fachada de la casa de cada uno de los pisos, y otras ó sea por la parte accesoría, por ventanas sobre la cuadra del referido Ambrosio. Miden la primera y segunda planta una superficie de treinta y seis metros y veinte centímetros, y la tercera treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros. Siendo su figura la de la primera y segunda planta de dos rectángulos. Consta la fachada de cinco metros treinta centímetros, y su altura es de ocho metros, setenta centímetros, hallándose toda ella en regular estado de conservacion.

Las personas que gusten hacer postura á dicha casa, lo verificaran á la hora, sitio y dia que se indica, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasacion pericial.

Dado en Palencia á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.°, Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Carrion.*

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita y emplaza á D. Mariano Carranza Polo, natural de Lantadilla y cura párroco de Mazuecos de Campos, en la provincia de Palencia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y su sala Audiencia, con el fin de rendir declaracion indagatoria, en causa criminal que contra él mismo se sigue por defraudacion de una caballería y dos mantas que le fueron entregadas por Mariano Polo, vecino de Las Cabañas, el dia veinte y cuatro de Abril último; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia.

Dado en Carrion de los Condes á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

*Juzgado de primera instancia de Santiago.*

D. José Cardalda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente de ab-intestato de que se hará mencion, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santiago, Mayo nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.

Vistos por el Sr. D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en la misma y su partido, en los autos promovidos por D.ª Maria Concepcion Lopez de la Barrera, viuda de D. Agapito Acitores Estéban, vecina de esta ciudad, representada por el procurador D. José María Alvarez, en solicitud de que se la declare heredera ab-intestato de su hijo Pedro Acitores Lopez, habido del matrimonio con aquel.

Resultando: que entablada la correspondiente demanda sobre peticion de herencia del niño Pedro Acitores, y esponiéndose al efecto, los hechos y fundamentos de derecho que se creyeron conducentes, se concluyó á que habiendo el Juzgado por prevenido el juicio de ab-intestato del espresado niño, y por presentado el memorial de bienes correspondientes á su fincabilidad, formado con referencia á los que le fueron adjudicados por muerte de la abuela del mismo, Agustina Estéban y por la de su padre Don Agapito, y cuya aceptacion bajo el beneficio legal de inventario se reproducia, se confriese traslado de citacion y emplazamiento á Mariano Acitores y su hijo Gabriel, vecinos de Torquemada, abuelos y tíos paternos del repetido niño, y á cuantas personas se creyesen con derecho á su herencia, declarando en definitiva á la D.ª Concepcion, única, universal y absoluta heredera, tanto en usufructo como en propiedad, de cuantos bienes ha fincado de su hijo y bajo cualquier concepto pertenecer puedan á su herencia con los demas pronunciamientos.

Resultando: que admitida dicha demanda, se confirió traslado con emplazamiento á Mariano Acitores, y su hijo Gabriel y se acordó la fijacion de edictos en esta Ciudad y en los Boletines oficiales de esta provincia y de Palencia, citando y emplazando á cuantas personas se creyesen con derecho á la herencia del niño Pedro Acitores, por el término de treinta dias.

Resultando: que á consecuencia de este llamamiento no se presentó ningun otro interesado y los Mariano y Gabriel Acitores, nada tampoco han deducido dentro del término que se les ha señalado.

Resultando: que á instancia de la demandante D.ª Concepcion Lopez, se acordó la fijacion de nuevos edictos en la propia forma y por término de veinte dias, sin que apesar de ello se presentase ningun otro interesado.

Resultando: que á nuevo escrito de la demandante se hubo por acusada la rebeldía á los Mariano y Gabriel Acitores, y por contestada en su virtud la demanda y se acordó hacerse saber en la propia forma que el emplazamiento.

Resultando: que espedido ya exhorto con tal motivo, se presentó á nombre del demandante un pliego de preguntas para que á su tenor declarasen los mismos Mariano y Gabriel Acitores, bajo juramento indecisorio y despues que les fuere adjudicada la providencia de rebeldía.

Resultando: que estimado tambien dicho juratorio y despues de haberles sido notificada la providencia de rebeldía citada, prestaron declaracion y en ella confesaron todas las posiciones á tenor de las cuales fueron examinados y

Resultando: que con vista de todo esto se solicita por la D.ª Maria Concepcion Lopez, la declaracion de heredera de su hijo Pedro Acitores, imponiendo las costas á los Mariano y Gabriel Acitores, por haber dado lugar á ellas, y que oido el Ministerio fiscal tambien opina en el mismo sentido.

Considerando: que así por las certificaciones que la D.ª Maria Concepcion Lopez, ha producido en el Juzgado de primera instancia de Astudillo, con motivo del expediente de ab-intestato de Agustina Estéban, madre de D. Agapito Acitores, esposo de aquella y que constan reseñadas en el certificado espedido por el Escribano D. Basilio Ordoñez, que acompañó á su demanda como por las declaraciones á posiciones del Mariano y Gabriel Acitores, que vinieron á confesar los hechos de la demanda, aparece justificado que la D.ª Concepcion, tiene derecho á la herencia del niño, Pedro Acitores, hijo de la misma.

Considerando: que procede ademas esta declaracion porque sin embargo de haberse publicado dicha herencia con arreglo á la ley, no se ha presentado ninguna otra persona reclamandola y

Considerando: que la rebeldía en que se constituyeron los Mariano y Gabriel Acitores, les hace merecedores de las costas, á que con tal motivo dieron lugar.

PALEA.—Que debe declarar y de-

clarar heredera universal y su propiedad del niño Pedro Acitores y Lopez, fallecido ab-intestato, á su referida madre D.ª Maria Concepcion Lopez de la Barrera sin perjuicio de tercero.

Y en su consecuencia publíquese esta determinacion en el Boletín oficial de esta provincia atendida la rebeldía de los Mariano y Gabriel Acitores, á quienes se imponen las costas á que dieron margen con ella. Espidiéndose despues á la D.ª Maria Concepcion Lopez, el testimonio ó testimonios que solicitare.

Y por esta sentencia lo acuerda manda y firma dicho Señor, de que yo Secretario certifico.—Fernando Lamas, José Cardalda, Secretario.—Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, segun lo mandado en providencia de ocho del actual, espido el presente en este pliego de papel del sello que se reconoce estando en Santiago, Julio diez y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Cardalda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere interesarse en los bienes acreditados de la Dehesa de Matanza, que pueden aprovecharse con ganado boyal, mular y lanar, puede pasar á tratar con D. Saturnino Ruiz, vecino de Cordovilla la Real, quien está autorizado para arrendarlos por uno ó mas años.

3—3 10

Del Pueblo de Tariego, ha desaparecido el dia 4 del actual un borrico, cerrado, pelo negro, con una herida en la paletilla derecha y señal de otra en la izquierda ya cicatrizada: el que supiera su paradero se servirá avisar á su dueña Eulogia Ramos, en dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

11

AMA DE CRIA.

En el pueblo de Torquemada, de esta provincia, calle de Sta. Cruz, casa de Daniel Antolin, darán razon de una para criar en su casa ó en la de los padres de la criatura, Tiene personas que la garantizan.

9

A LOS ALCALDES y Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se venden impresos del modelo reformado para la Matrícula y para el Repartimiento territorial.

Hay papeles hilo superiores y muy baratos.

Imp. de Peralta y Menendez.